



CONVENIO DE DELEGACIÓN SIN RECURSOS DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PLANIFICAR Y CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL EQUIPAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DESTINADO AL DESARROLLO DEPORTIVO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS.

N° 021-2024

En la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, comparece por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, representado legalmente por la Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa; entidad a la que se le denominará “DELEGANTE”; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS**, legalmente representado por el señor Wilmán Hernán Espín Ochoa, en su calidad de Presidente, entidad a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “DELEGATARIO”; quienes libre y voluntariamente, debidamente autorizados y en la calidad invocada, proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos, con Oficio N° WE-GADPRSC-200-2024 de 31 de junio del 2024, expone:

“(…) Por medio del presente me permito dar a conocer que como Parroquia San Carlos hemos venido luchando y se ha logrado conseguir los recursos por Obra de Compensación Social por la perforación de nuevos pozos. En el cual se llegó a un acuerdo con Petroecuador EP y la Comunidad Flor del Pantano.

Una vez hechas las correcciones..., hacemos la entrega de los proyectos corregidos y por tal motivo me permito **SOLICITAR** la Delegación de Competencias con la finalidad de entregar como GAD Parroquial San Carlos a la Empresa Estatal Petroecuador para la ejecución de los proyectos:

- MEJORAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN FLOR DEL PANTANO (sic) DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS...

Se adjunta el perfil del proyecto: “**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERÍA Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS**” (sic), suscrito por

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



el señor Willman Espín Ochoa, en su calidad de Presidente del GADPRSC e Ing. John Sarango Calvache, técnico de planificación y OOPP del GADPRSC.

2.- Con RESOLUCION No. 016-GADPRSC-2024 adoptada en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2024, la Junta Parroquial Rural de San Carlos RESUELVE: Solicitar la Delegación de la Competencia sin recursos al GADM de La Joya de los Sachas para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS” y autorizar el Presidente la firma del convenio de delegación.

3.- Con Informe N° GASMCS-DGP-UEP-FC-2024-11-M de 19 de agosto del 2024 y suscrito por el Arq. Willian Caizatoa Guamba, analista de proyectos del GADMCJS, en su parte medular, expone:

“ASUNTO: Informe de revisión de proyectos

- MEJORAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

(...) 6. DESARROLLO

Una vez realizadas las correcciones por parte del equipo técnico del GAD Parroquial Rural San Carlos, se procede con la aprobación de los siguientes proyectos una vez que cumplen con las normas técnicas mínimas para este tipo de equipamientos:

- “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.
- “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA SANITARIA EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.
- “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.

Se ha recibido por parte del GAD parroquial la siguiente documentación de cada uno de los proyectos.

- Perfil del proyecto.
- Presupuesto.



- APUS.
- Planos arquitectónicos.
- Planos estructurales.
- Planos de instalaciones eléctricas.
- Planos de instalaciones hidrosanitarias.
- Certificación ambiental.

7. CONCLUSIONES

- Se procedió con la revisión y verificación de las observaciones técnicas emitidas en el INFORME N° GADMCJS-DGP-UEP-FC-2024-09-M, las cuales han sido subsanadas en su totalidad, cumpliendo así con las normas técnicas mínimas para este tipo de proyectos.

8. RECOMENDACIONES

- Una vez que se ha cumplido con la revisión técnica de los proyectos, se procede con la aprobación de los mismos, por cuanto se recomienda se continúe con la parte legal pertinente.”

4.- Con Memorando Nro. GADMCJS-DGP-2024-3230-M-GD de 21 de agosto de 2024, suscrito por el Arq. Miguel Vanegas Jirón, director encargado de la Dirección de Gestión de Planificación, en su parte principal, manifiesta:

“ASUNTO: ENTREGANDO APROBACIÓN DE PROYECTOS EMITIDOS POR EL GAD PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS

“(…) CONCLUSIONES

Se procedió con la revisión y verificación de las observaciones técnicas emitidas en el INFORME N° GADMCJS-DGP-UEP-FC-2024-09-M, las cuales han sido subsanadas en su totalidad, cumpliendo así con las normas técnicas mínimas para este tipo de proyectos.

RECOMENDACIONES

Una vez que se ha cumplido con la revisión técnica de los proyectos, se procede con la aprobación de los mismos, por cuanto se recomienda se continúe con la parte legal pertinente.”

5.- Mediante Oficio N° WE-GADPRSC-371-2024 de fecha 21 de agosto del 2024, el señor Wilman Espín Ochoa, presidente del GADPR de San Carlos, expone:

“(…) En alcance al oficio N° WE-GADPRSC-200-2024, de fecha 31 de junio del 2024, donde solicitamos la delegación de competencia para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO



Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, aclaramos que la delegación de competencia es sin recursos y que el proyecto será financiado por la empresa Petroecuador como parte de una compensación social a la comunidad Flor del Pantano.”

6.- Con Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-5852-M-GD de fecha 26 de agosto de 2024, su Autoridad solicita criterio legal respecto a la delegación de competencia solicitada por el GADPR de San Carlos para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”.

7.- Mediante memorando Nro. GADMCJ-PS-2024- 0652-M-GD de fecha 26 de agosto del 2024, Procuraduría Síndica del GADMCJ, emite criterio legal favorable para la Delegación sin recursos de la competencia exclusiva de “Planificar y Construir la Infraestructura Física y el Equipamiento del Espacio Público Destinado al Desarrollo Deportivo” determinada en el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo preceptuado en la letra g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al GAD Parroquial Rural de San Carlos para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”.

8.- Mediante resolución Nro. 124-C-GADMCJS-2024 de fecha 28-08-2024 adoptada por el Concejo del GAD Municipal de La Joya de los Sachas en sesión ordinaria realizada el 28-08-2024 Resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- Por unanimidad delegar sin recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, la competencia Exclusiva de Planificar y Construir la Infraestructura Física y el Equipamiento del Espacio Público destinado al Desarrollo Deportivo, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.”

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN SIN RECURSOS.”

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la (...) recreación, deporte, tiempo libre...”

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) al deporte y recreación...”

“Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la ... cultura física...”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”



“Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...”

“Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”

“Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

B. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“**Art. 3.- Principios.** - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **a) Unidad.** - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato



implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. **b) Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. **d) Subsidiariedad.** - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. **e) Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. **f) Equidad interterritorial.** - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. **g) Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades,



de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. **h) Sustentabilidad del desarrollo.** - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) **b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales...”

“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: ... **g)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”

“Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) **i)** Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad...”



“Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”

“Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

C. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

“Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) **h)** Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades



territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

D. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio es delegar en debida y legal forma, sin recursos la competencia exclusiva de “Planificar y Construir la Infraestructura Física y el Equipamiento del Espacio Público Destinado al Desarrollo Deportivo” desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos del cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, con el fin de privilegiar la gestión de la competencia y política pública por parte del nivel de Gobierno Parroquial Rural que está más cercano a la población, tendiente a mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social del mismo y sea administrada la competencia delegada con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución, para alcanzar los objetivos del buen vivir de la población.

CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES.-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Para la efectiva gestión de la competencia delegada y descrita en la cláusula anterior, las partes intervinientes asumen los siguientes compromisos:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:

1. Delega la competencia exclusiva sin recursos, al GADPR de San Carlos, para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS".
2. Designará un técnico, en calidad de Administrador del Convenio, quien se encargará del seguimiento de la competencia delegada y además realizará la supervisión, seguimiento, evaluación y finiquito del convenio.
3. En base a sus competencias otorgar las autorizaciones y permisos necesarios para la adecuada gestión de la competencia y la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS".
4. Informar a la ciudadanía en los diferentes espacios de participación ciudadana, cuando corresponda, el aporte realizado por el GAD Parroquial Rural de San Carlos en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
5. Garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS:

1. Asumirá la competencia exclusiva delegada para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS".
2. Designará un técnico, en calidad de Administrador del Convenio, quien se encargará del seguimiento de la competencia delegada y además realizará la supervisión, seguimiento, evaluación y finiquito del convenio.
3. Financiar y ejecutar en su totalidad el proyecto: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS".
4. Determinar la modalidad de ejecución del proyecto y de la obra derivada del proyecto.
5. Realizará las gestiones pertinentes a efecto de ejecutar la obra en terrenos que sean de propiedad pública.
6. Realizar la labor de seguimiento y evaluación a la ejecución del proyecto.
7. Velar por la conservación y cuidado de la obra.



8. Promoverá el Control Social del proyecto a través de los mecanismos de participación ciudadana.
9. Cumplir con los procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación; las resoluciones SERCOP y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado en la ejecución de la obra.
10. Facilitar aquella información que no se encuentre publicada en las páginas web institucionales en lo que a la gestión de la competencia y ejecución de la obra se refiere y que sea requerida por los administradores del Convenio.
11. Establecer un plan de mantenimiento preventivo y correctivo del proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”, una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva de la obra por parte del ejecutor.

QUINTA: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA.-

Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva de planificar y construir la infraestructura física y el equipamiento del espacio público destinado al desarrollo deportivo para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”, delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

- 1.- La delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”.
- 2.- La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.
- 3.- El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.
- 4.- El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
- 5.- El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.
- 6.- El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la ley otorga al Delegante.



7.- El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.

8.- El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

SEXTA: GESTIÓN.-

El GAD Parroquial Rural de San Carlos, en razón de la competencia delegada, realizará las gestiones necesarias para conseguir el financiamiento del proyecto “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”, ante cualquier organismo sea público o privado, nacional o internacional.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

El GAD Parroquial Rural de San Carlos financiará en su totalidad la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS MEDIANTE LA, CONSTRUCCION DE UNA CANCHA CUBIERTA CON GRADERIO Y ESCENARIO EN LA COMUNIDAD FLOR DEL PANTANO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”, sea con recursos propios o provenientes de otra entidades del sector público.

OCTAVA: PLAZO.-

El plazo de la vigencia del presente convenio es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción.

Sin embargo de estipularse plazo, las partes de mutuo acuerdo pueden extender el plazo de vigencia del presente Convenio con la firma del respectivo instrumento legal.

NOVENA: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA.-

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

1.- Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia delegada;

2.- Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente El Delegante, previo la comunicación con al menos treinta días de anticipación al Delegatario;

3.- Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula Quinta de este Convenio;



4.- Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,

5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Cada una de las partes designará un administrador del convenio debiendo notificar a la otra parte el nombre y el cargo de la persona que será el administrador/a del convenio; quienes deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas del presente convenio con todos los niveles de gobierno inmersos dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo cuando sea del caso la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a. Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- g. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE FINIQUITO.-



Concluido el plazo de vigencia del presente instrumento o de sus renovaciones los administradores del convenio procederán a realizar el finiquito del mismo debiéndose suscribir la respectiva acta en la que conste el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y el logro alcanzado en los objetivos propuestos.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin justificación; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
- d. Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD.-

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.



Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente convenio.

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPLETORIEDAD.-

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:



- a. Resoluciones de los órganos legislativos de las Entidades suscriptoras.
- b. Informe de factibilidad;
- c. Proyecto;
- d. Nombramiento de los representantes legales; y,
- e. Documentos personales.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.-

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito en físico y/o digital vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

El GAD Parroquial Rural de San Carlos: Vía al Río Napo Km 6, Teléfono: 062 497 262 – 095 999 2750, correo electrónico: gadparroqsancarlos@hotmail.com.

El GAD Municipal de La Joya de los Sachas: Av. De Los Fundadores y Av. Jaime Roldós, teléfono: (06) 3 700 700, correo electrónico: gad.joyadelossachas@gmail.com, alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec.

En caso de cambio de domicilio o correo electrónico, es obligación de la parte que lo genere el informar, por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación de la Función Judicial con sede en la ciudad de La Joya de los Sachas, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen. En lo que no estuviese acordado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben el presente instrumento público.

Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GADM LA JOYA DE LOS SACHAS
DELEGANTE

Sr. Wilmán Espín Ochoa
PRESIDENTE
GADPR DE SAN CARLOS
DELEGATARIO